

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 1100 1310 3022 2019 00708 00

1. Teniendo en cuenta que la certificación allegada por Mundial de Seguros no cumple con las especificaciones requeridas en el auto mediante el cual se decretó la prueba de oficio (pdf. 108), se requiere por última vez a tal entidad para que en 8 días aporte la información detallada (informar de manera expresa: (i) la vigencia de la póliza, (ii) el valor de la prima, (iii) el valor total cancelado por concepto de prima y el periodo respectivo), y adicionalmente, a la parte actora para que en el mismo término acredite lo mismo, de poseer la documentación (art. 169 C. G. del P.).

En el mismo sentido, requiérase a Seguros Sura para que en 8 días “allegue copia de la póliza que se adquirió para amparar la responsabilidad extracontractual del vehículo identificado con placas DNM 441 de propiedad de German Daniel Quintero Piñeros. Adicionalmente, deberá informar de manera expresa: (i) la vigencia de la póliza, (ii) el valor de la prima, (iii) el valor total cancelado por concepto de prima y el periodo respectivo”. Igualmente, se requiere a la parte actora para que en el mismo término acredite lo mismo, de poseer la documentación (art. 169 C. G. del P.).

El oficio se tramitará directamente por el Juzgado.

2. Con fundamento en el artículo 170 del Estatuto Procesal, se decreta como prueba de oficio la ratificación de testimonios (art. 222 ibídem), de todos los testigos que declararon en el proceso tramitado en la Superintendencia de Industria y Comercio, identificado con el radicado No. 2018-156006, a fin de que la prueba trasladada surta el efecto de ley.

Conforme a la carga dinámica de la prueba (art. 167 ejusdem), corresponderá al extremo pasivo asegurar la comparecencia de aquellas personas, y en caso de requerir que el Juzgado libre boleta de citación (art. 217 ib), deberá solicitarlo oportunamente, vía correo electrónico, con no menos de 10 días de antelación a la realización de la audiencia programada.

3. En consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia para la práctica de las pruebas aquí decretadas, alegatos de conclusión

y juzgamiento (art. 373 C. G. del P.) para el día 9 de junio de 2023, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c2729a5a5f631c574524773f42652eb2c1c7f44123329448e6263de39e1df2**

Documento generado en 18/01/2023 02:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>